DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 71/2017

Ref.: GEX 2016/05007/07861

Montevideo, 25 de mayo de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/07861 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Miguel Correa, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **"Scooter Eléctrico Modelo ZL-07G"**;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **"Scooter Eléctrico Modelo ZL-07G"** se presenta como un monopatín eléctrico para niños. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9503.00.10.00;**

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un monopatín de propulsión eléctrica, el cual transporta a una sola persona. Cuenta con dos ruedas de poliuretano de 145 mm, una plataforma donde el usuario apoya sus pies y un manubrio con freno. Soporta hasta 70 Kg y alcanza un rango máximo de desplazamiento de 8 a 10 Km. Su velocidad máxima no supera los 12 Km/h, el tiempo de carga es de 6 a 8 horas y tiene una autonomía de 50 minutos.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que se trata de un monopatín eléctrico tipo patinete que transporta una persona de hasta 70 Kg. Cuenta con un manubrio y un freno, alcanza una velocidad de 12 Km/h y una autonomía de 50 minutos, por lo que se podría considerar como un juguete o artículo de recreo;

IV) que la **Sección XX** comprende "**MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS**" y el Capitulo 95 incluye "**Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios**";

V) que la partida **95.03** comprende entre otros a "**Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; …**";

VI) que las Notas Explicativas de la partida 95.03 establecen: "Esta partida comprende: **A)** Los **juguetes de ruedas.** La propulsión de estos juguetes se consigue la mayoría de las veces apoyándose directamente en el suelo (patines sin pedal), o mediante un sistema de pedales, … En otros casos, estos juguetes son impulsados por un motor, … Entre estos juguetes, se pueden citar: … 2) Los patinetes de dos o tres ruedas para niños, adolescentes o adultos, con una columna de dirección que puede ser regulable y pequeñas ruedas, macizas o inflables. A veces disponen de un manillas (manubrio) tipo bicicleta y un freno en la rueda trasera que se acciona con la mano o el pie.";

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VIII) que por tratarse de una partida cerrada le corresponde la subpartida 9503.00;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

X) que la subpartida regional 9503.00.10 abarca a "Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; …"

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

XII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 9503.00.10.00 en aplicación de la RGI 1, (texto de la partida 95.03) y Regla General Complementaria Regional Nº1 (texto de la subpartida regional 9503.00.10).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Patinete Eléctrico Modelo ZL-07G"** en la subpartida nacional **9503.00.10.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:
-JOAQUIN CORREA - US20054
-SANDRA DAVINO - US20195
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/07861
Patienete Eléctrico Modelo ZL-07G